

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.—**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FORA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	9	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	93	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 1 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

LEY

DON ALFONSO XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando se prepare una huelga, ó por lo menos antes de que transcurran veinticuatro horas desde que estalló, los obreros que en ella tomen parte lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando sucintamente las pretensiones que motivan la huelga y el nombre y domicilio del patrono ó de los patronos á quienes afecte.

Art. 2.º Cuando uno ó varios patronos hayan resuelto el paro de sus respectivas industrias ó explotacio-

nes ó de una parte considerable de ellas, lo pondrán, con una semana de antelación, en conocimiento del Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando además sucintamente las causas que determinen el paro, el sitio donde se hallan enclavados sus establecimientos, fábricas, minas ó talleres, y el número de obreros que á consecuencia del paro hayan de quedar sin trabajo.

Cuando surja una cuestión entre un grupo de obreros y uno ó varios patronos, cualquiera de las partes interesadas podrá ponerlo en conocimiento del Presidente de la Junta local, por escrito, en papel común y por duplicado, expresando sucintamente el objeto de la cuestión y las gestiones practicadas para resolverla.

Art. 3.º El Presidente de la Junta local dará traslado del escrito á la otra parte en las veinticuatro horas siguientes, fijándose un plazo prudencial muy breve para que manifieste si acepta ó no sus buenos oficios.

Cuando la respuesta sea afirmativa, irá acompañada de un escrito de contestación igualmente sucinto.

Cuando la respuesta fuere negativa, se comunicará á la otra parte, dándose por intentada la conciliación.

Art. 4.º El escrito de los patronos será firmado por el patrono ó los patronos interesados, ó por quien de éstos, con la autorización de los demás, lleve su voz.

El escrito de los obreros será firmado por los obreros ó obrero autorizado para llevar la voz de los demás. Patronos y obreros afirmarán por su honor, en la antefirma, la certeza de las autorizaciones que ostentan.

Art. 5.º El Presidente, una vez que tenga en su poder ambos escritos, designará, con la brevedad posible, para formar con él el Consejo de Conciliación, seis jurados, tres de la lista elegida por los patronos y tres de la elegida por los obreros, con arreglo al art. 12 de la ley de Tribunales industriales.

Art. 6.º Reunido el Consejo, examinará los dos escritos y acordará si conviene trasladarse al lugar del suceso ó citar á las partes á su domicilio social, procediendo en todo caso con la mayor actividad.

Art. 7.º Los interesados, ó quienes les representen, expondrán de palabra, por el orden que fije el Consejo, los fundamentos de sus pretensiones respectivas.

Art. 8.º El Consejo podrá oír el dictamen de cualquiera otra persona extraña á los interesados, cuando lo estime necesario.

Art. 9.º El Consejo procurará ante todo recabar de las partes que ni los patronos suspendan el trabajo ni los obreros lo abandonen mientras se tramita la conciliación, y propondrá luego los términos de ésta.

Art. 10. Lograda la conciliación, sus términos se consignarán en un escrito, que firmarán los interesados ó sus representantes, y quedará depositado en el domicilio del Consejo. Las copias, autorizadas por la firma de dos Consejeros, con el Visto Bueno del Presidente, tendrán la fuerza probatoria de un documento público.

Art. 11. Si el Consejo no pudiese obtener la avenencia, propondrá á las partes que designen personas plenamente autorizadas para seguir tratando en su nombre.

Art. 12. Las partes, de común

acuerdo, podrán nombrar una sola persona.

Art. 13. El mandato podrá conferirse á toda persona capaz para contratar, hombre ó mujer. Si la mujer fuere casada, aceptará el cargo con autorización verbal de su marido, en el caso de que no estuviera ya autorizada para ejercer el comercio. Podrán también conferirse á los miembros del Consejo de Conciliación.

Art. 14. Las partes, en presencia del Consejo, convendrán los términos de la escritura de compromiso, pudiendo estipular sanciones pecuniarias para el caso de incumplimiento del laudo que se dicte.

El Consejo redactará el escrito de compromiso de acuerdo con lo convenido, y lo someterá á la firma de las partes.

Art. 15. El árbitro ó árbitros resolverán acerca de todos los extremos del escrito de compromiso, y cuando la naturaleza del asunto lo requiera, determinarán las condiciones necesarias para que el fallo se entienda cumplido ó el plazo durante el cual ha de regir.

Art. 16. Si una ó las dos partes no comparecieren, ó no pudiera lograrse la conciliación ni el compromiso en árbitros, ó no obstante haberse logrado temporalmente, la huelga ó el paro continuasen, el Consejo, de oficio, citará nuevamente á los interesados cuando lo crea oportuno, procediendo conforme á lo dispuesto en los artículos anteriores.

Si esta segunda vez la conciliación y el arbitraje fracasaren por cualquier causa, se hará constar así, y no se realizarán ulteriores gestiones sino á petición de ambas partes, consignada y firmada en sólo escrito.

Art. 17. Si el Consejo lo estimase útil, podrá consignar en acta su opinión sobre el caso y publicarla de oficio.

Las partes podrán obtener también copia de estas actas y publicarla; pero si lo hicieren en extracto ó parcialmente, serán condenadas á la multa de 25 pesetas.

Art. 18. En los partidos judiciales donde no exista Tribunal industrial, el Presidente de la Junta local designará entre los Vocales de estas Juntas los individuos que hayan de formar con él el Consejo de Conciliación.

Art. 19. El Presidente de la Junta local de Reformas Sociales podrá convocar cuando lo estime oportuno, en vista del número y la frecuencia de los casos en que se acuda á sus buenos oficios, la Junta magna de electores prevista en el art. 13 de la ley de Tribunales industriales.

En esta Junta, y en la forma que el artículo mencionado determina, podrán constituirse Consejos de Conciliación permanente, distribuyendo á los jurados en secciones, que presidirá el Consejero de más edad, por industrias ó oficios afines, fábricas ó establecimientos distintos, barrios ó pueblos separados.

Art. 20. Los jefes ó promovedores de una huelga que no cumplan lo dispuesto en el art. 1.º serán castigados con la multa de 5 á 150 pesetas.

Art. 21. El patreño ó los patreños que no cumplan lo dispuesto en el artículo 2.º serán castigados con la multa de 250 á 1.000 pesetas.

Art. 22. Los miembros del Consejo de Conciliación en el ejercicio de sus funciones son Autoridades públicas.

Las agresiones de obra ó de palabra que se les dirijan en el ejercicio de sus funciones ó con ocasión de ellas, serán castigadas con arreglo á lo dispuesto en los capítulos 4.º y 5.º, título 3.º, libro 2.º del Código penal.

El Presidente del Consejo ó de la Sección podrán imponer correcciones disciplinarias en los casos en que pueden hacerlo los Jueces municipales, según los artículos 437 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 23. Los Presidentes de las Juntas locales elevarán anualmente al Instituto de Reformas Sociales un informe detallado y completo de los casos en que se haya aplicado esta ley y la de Tribunales industriales en el partido judicial de su jurisdicción.

El Instituto propondrá al Ministro de la Gobernación las recompensas que deban otorgarse á los Presidentes de las Juntas locales que más se distinguen en el cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Art. 24. Los Consejeros de Conciliación ó Jurados mixtos ya establecidos en determinadas comarcas ó poblaciones por medio de Reglamentos presentados y registrados en los respectivos Gobiernos civiles que hayan funcionado con anterioridad á la promulgación de esta ley, serán respetados en su organización y funciones, reconociéndoles las mismas prerrogati-

vas que esta ley concede, previa la aprobación del Gobierno.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(“Gaceta,” del día 20 de Mayo.)

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1638

Número del expediente 6.399

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Salvador Navas, vecino de Valsequillo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Mayo de 1908, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Teresita*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y en la dehesa del Colmenar, al sitio del Membrillejo, propiedad de doña Teresa de Ochoa y Castillejo, y en terrenos lindantes de don Manuel Ochoa y de los señores Borrego; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Mayo de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro del claro de la puerta principal de la casa habitación en la finca de referida señora doña Teresa de Ochoa; desde dicho punto de partida al N. verdadero se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda E. 400; de segunda á tercera S. 200; de tercera á cuarta O. 800; de cuarta á quinta N. 200, y de quinta á primera 400 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1638

Número del expediente 6.403

Hago saber: que por don Rafael Gavilán Bravo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 19 de Mayo de 1908, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Parifación*, de mineral plomo, sita en el término de Córdoba y paraje conocido por dehesa del Chaparral de Méndez, propiedad de don Vicente Villaplana, entre las fincas llamadas Riscos de Guada-

nuño, Campo bajo y Los Villares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Mayo de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la fuente llamada de la Vibora, donde se colocará la primera estaca; desde dicho punto al Poniente 600 y segunda; de esta al N. 400 y tercera; de esta al Saliente 800 y cuarta; de esta al S. 500 y quinta; de esta al Poniente 800 y sexta; y de esta al N. 100 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1638

Número del expediente 6.404

Hago saber: que por don José Martino Medina, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Mayo de 1908, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *Berlanga*, de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado cortijo del Chaparral de Méndez, propiedad de los herederos de don Francisco Rodríguez Gómez, lindando al N. con el río Guadalupe; al O. con cañada de Berlanga; al S. con el cerro llamado de Poncha, y al E. con el arroyo de Papelillos y mina *Guadalupe* 5.º; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Mayo de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina *Guadalupe* 5.º, núm. 3.869; ó sea la estaca N. O. de dicha mina, desde el cual al E. 10º S. se medirán 400 metros y primera estaca; de primera N. 10º E. 100 y segunda; de segunda O. 10º N. 800 y tercera; de tercera S. 10º O. 600 y cuarta; de cuarta E. 10º S. 800 y quinta; de quinta N. 10º E. 100 y sexta; de sexta E. 10º N. 400 y séptima, y de séptima al N. 10º E. 400 al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas, procurando forme el mismo polígono que constituía el de la mina caducada llamada *Berlanga*, núm. 4.341.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1638

Número del expediente 6.408

Hago saber: que por don José del Río Bonillo, vecino de Añora, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20

de Mayo de 1908, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *Indrina*, de mineral cobre, sita en el término de Dos Torres y paraje que llaman huerta de Jurado, propiedad de don Manuel del Hoyo, lindando por todos vientos con tierras de labor; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Mayo de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un punto del crestón que se vé en el camino de Villanueva del Duque á Dos Torres, de este sitio á unos 250 metros próximamente al O. de la alameda del río Guadarramilla, y á unos 300 próximamente al E. del camino de Villanueva á la Añora; desde él se medirán al N. magnético 150 metros y primera estaca; de primera O. 1.000 y segunda; de segunda S. 300 y tercera; de tercera al E. 2.000 y cuarta; de cuarta N. 300 y quinta, y de quinta al O. 1.000 á primera, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Mayo de 1908.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 1542

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último.

Sesión del día 5

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdo, ordenándose por la presidencia citar para dos días después, á fin de celebrarla con arreglo al artículo 104 de la ley.

Sesión del día 7

(supletoria á la del día 5)

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplir las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos desde la última sesión hasta el día de ayer.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Igualmente aprobar el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre anterior, y se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*, á los efectos del artículo 109 de la ley.

También fué aprobada la lista de los individuos que componen la Corporación y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para

de Senadores, y sea inserta en el BOLETIN OFICIAL, como previene el artículo 26 de la ley.

Dividir este término en cuatro secciones para la formación de la Junta de asociados.

Aumentar los conciertos voluntarios por consumos, que los vecinos liciten, en un 25 por 100 sobre la cuota que satisficieron en el año anterior.

Suprimir la gratificación señalada al peatón de correos de Alhondiguilla de esta villa, por la precaria situación que atraviesa el Ayuntamiento.

Sesión del día 12

No tuvo efecto por no haberse reunido número suficiente de señores concejales para tomar acuerdo.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Cumplimentar las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos desde la última sesión hasta el día de ayer.

Quedar enterados de que con fecha del actual fué entregado por la pro-pia jubilada doña Isabel Padilla Martínez a la interina nombrada doña Angeles Alcáide el mobiliario que estaba en poder de aquella.

Aprobar, y sea satisfecho con capital capítulo 6.º, artículo 7.º, el importe de la obra de empedrado de la calle de Córdoba, ascendente a 223'50 pesetas, en virtud de que los vecinos de esta misma que ofrecieron hacerla suscripción ó reparto se negaron a pagarla después de ejecutada dicha obra.

Quedar enterados de que por la presidencia se había dirigido, con fecha de ayer, respetuosa instancia al Excmo. Sr. Delegado Regio para que relevase a los deudores del establecimiento del Pósito del apremio de primer grado en que se declaran incursos, por tener concedida mora por término de un año, según artículo de aquella superior autoridad de 8 de Octubre último.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Leída la anterior, fué aprobada, a petición del particular referente al empedrado de la calle Córdoba, que el concejal don José Escobar Nevado manifestó no estar conforme.

Don Antonio González Arévalo expresó que no firmaba el acta, sin embargo de haber estado presente en ella ni hacer objeción alguna, por no estar conforme con la obra de la calle Córdoba.

El Concejal don José Escobar Nevado propuso manifestaran los señores de la Corporación si estaban ó no conformes con el pago de antedichas obras, por haber ofrecido su abono los vecinos, a cuya proposición se adhirió don Antonio González Arévalo, votando en votación ordinaria (siete votos contra dos) no tomarlo en consideración por haber sido suficien-

temente discutido en la sesión anterior, ratificando por tanto la misma.

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos desde la última sesión hasta el día de ayer.

Autorizar al apoderado en Córdoba don José Fernández Luna para que recoja de la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de mozos respectivos a las revisiones de los años de 1907 y 1905.

No admitir (por siete votos contra uno) la dimisión que del cargo de Alcalde presidente presenta don Juan Santos Fuentes.

Propuesto un voto de gracia y con fianza, fué resuelto en votación secreta, resultando cinco papeletas concediendo aquella gracia al señor Santos Fuentes, uno negativo y una papeleta en blanco.

(Vuelto al salón de sesiones el señor presidente dió por terminada esta sesión.)

PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Aprobar las cuentas de ordenación y caudales del establecimiento del Pósito, correspondientes al año último de 1907, formadas por la Alcaldía y Depositario, y sean expuestas al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fueron satisfechas las gratificaciones ó retribuciones legales con sujeción al resultado de las expresadas cuentas.

Sesión del día 7

(supletoria a la del día 5)

Presidencia del señor Alcalde don Juan Santos Fuentes.

Leídas y aprobadas las actas de las anteriores, se acordó:

Quedar enterados de la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, su fecha 28 de Diciembre anterior, por la que declara incursos dentro del primer grado de apremio a todos los deudores que no hayan reintegrado al establecimiento del Pósito sus créditos vencidos antes del 1.º de Noviembre próximo pasado.

Dejar en suspenso y sin valor los nombramientos de agentes ejecutivos anteriores que hicieron los Ayuntamientos, facultando a don Gregorio Manuel Ortiz García para que lo verifique, y que los apremios que se recauden queden en poder del Depositario de dicho establecimiento, a disposición del señor Ortiz.

Autorizar a la presidencia para que, por medio de respetuosa instancia, se dirija al Excmo. Sr. Delegado Regio a fin de conseguir exima a los deudores de dicho establecimiento de aquella responsabilidad, que tienen concedida prórroga de un año para solventar sus créditos, a virtud de circular de 8 de Octubre último, y que también debe continuar el agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento, por conocer más prácticamente de los expedientes que hoy están en tramitación.

El extracto que antecede, formado

por la Secretaría, ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 9 del actual.

Villaviciosa 14 de Febrero de 1908.—El Secretario, Juan J. Girón.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Santos.

RUTE

Núm. 1645

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión de 22 del actual, proceder a la venta y metalización del trigo existente en las paneras del Pósito de esta población, y en cumplimiento de dicho acuerdo se hace público que a los quince días de publicado el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, contados desde el siguiente al de la fecha de dicho periódico, tendrá lugar en el edificio de citado establecimiento, a las dos de la tarde, la subasta para la venta de cuatrocientas setenta y nueve fanegas cuarenta cuartillos de trigo, al precio medio que tenga en la plaza el día anterior al en que la subasta tenga lugar, que será el tipo para la misma.

La expresada diligencia se verificará con estricta sujeción a las bases establecidas en las circulares de 4 de Julio y 13 de Septiembre de 1907, y ante la Comisión compuesta de las personas llamadas por dichas disposiciones de la Delegación regia de Pósitos.

Para tomar parte en la licitación, que será a la llana, es requisito indispensable depositar el 5 por 100 del tipo expresado, y el adjudicatario pagará el precio íntegro de la compra dentro de los tres días siguientes a la fecha del remate, bajo pena de perder el depósito provisional. Si transcurriera la primera media hora de licitación sin que se hubiera presentado postor alguno a la totalidad del trigo, se entenderá dividido en cuatro lotes de a cien fanegas cada uno y otro de setenta y nueve fanegas cuarenta cuartillos, y se admitirán proposiciones parciales por lotes separados durante otra media hora, bajo el mismo precio y condiciones que si se hicieran a la totalidad.

Las condiciones y demás antecedentes relacionados con la subasta, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal a disposición de cuantos deseen interesarse en aquella.

Rute 29 de Mayo de 1908.—Manuel Villén Priego.

MONTILLA

Núm. 1646

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia contratar la obra de reempiedro de varias calles de esta población y después de haber transcurrido el plazo de diez días sin que se presente reclamación contra dicho acuerdo, se convoca a subasta para la ejecución de dichas obras, sirviendo de tipo la cantidad de 1'75 pesetas por metro cuadrado.

El pliego de condiciones aprobado por la Superioridad está de manifiesto en la Secretaría municipal, donde

podrá ser examinado todos los días hábiles.

El acto tendrá lugar bajo mi presidencia, en el despacho de esta Alcaldía, a las tres horas del día siguiente hábil al en que transcurran diez, también hábiles, contados desde el inmediato a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, según el adjunto modelo, y vendrán acompañadas de la cédula personal del licitador y documento que acredite haber constituido en la Caja municipal, en concepto de fianza provisional, la cantidad de 240'62 pesetas, la cual se elevará por el rematante, en concepto de definitiva, a pesetas 481'25.

Para bastanteo de poderes se ha designado al señor Concejal Letrado don Enrique Coscollar.

Montilla 30 de Mayo de 1908.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

Modelo.

Don N. N., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se contrata la ejecución de las obras de reempiedro de varias calles de esta población, se comprometo a llevarlo a cabo con arreglo a dichas condiciones, por la cantidad de pesetas cada metro cuadrado.

(Fecha y firma.)

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1647

Don Antonio Félix Herrero Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo ordenado por la Excmo. Delegación regia de Pósitos, se anuncia subasta para la enagenación de 7.565 kilogramos de trigo existentes en el Pósito de esta villa, cuya subasta se celebrará a los quince días siguientes del en que aparezca este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo para la subasta será el precio medio que la especie tuviera en este pueblo el día anterior al en que aquella se verifique.

La subasta se celebrará ante el Alcalde y demás individuos que previene la circular de 4 de Julio último, en la Casa Ayuntamiento, de once a doce de la mañana, y las proposiciones se harán en pliego cerrado, extendido en la forma que después se expresa.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar el 5 por 100 del tipo de enagenación ante la Comisión que presida el acto ó en la Depositaria del Pósito.

La venta es a riesgo y ventura del rematante.

El adjudicatario pagará el importe de la compra dentro de los tres días siguientes a la adjudicación del remate, sin cuyo pago no podrá retirar la especie y perderá la fianza.

Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione este expediente.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones del pliego para

la enagenación de 7.565 kilogramos de trigo del Pósito de esta villa, hace proposición á dicha especie por la cantidad de pesetas (en letra) y con sujeción á las obligaciones que el pliego le impone.

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Villanueva de Córdoba 30 de Mayo de 1908.—Antonio Félix Herrero.

PUEBLO GENIL

Núm. 1649

Don Pedro Pérez y Porras, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1909, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde 1.º de Junio inmediato, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlos y producir las reclamaciones de agravio que sean pertinentes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900.

Pueblo Genil 30 de Mayo de 1908.—Pedro Pérez.

VILLAVICIOSA

Núm. 1648

Don Gregorio Romero Nevado, primer Teniente Alcalde, presidente accidental de este Ayuntamiento.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento, base de la contribución urbana de este término, para el año próximo de 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que con arreglo á la ley procedan.

Villaviciosa 30 de Mayo de 1908.—Gabriel Romero.

LA CARLOTA

Núm. 1650

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para la determinación de la contribución en el próximo ejercicio de 1909, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, contados desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas durante dicho período, y que transcurrido éste no se admitirá ninguna por justa que pareciere.

La Carlota 30 de Mayo de 1908.—José Bernier.—P. S. M., Juan A. Serrano, Secretario.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1654

Don Felipe Pozzi y Gentón, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de gobierno, constituida con arreglo á la ley de 5 de Agosto del pasado año, ha acordado la provisión de vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la citada ley, puedan presentar, en la Secretaría de gobierno de la Audiencia, las solicitudes documentadas, en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 25 de Mayo de 1908.—Felipe Pozzi.

Núm. 1654

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de gobierno se ha acordado que se anuncien las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Espiel.—Juez.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos ocho.—El Secretario de gobierno, Ricardo Mur.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Hospital militar de Córdoba

DIRECCION

Núm. 1653

ANUNCIO

No habiéndose presentado proposición alguna en la primera convocatoria de proposiciones libres celebrada en este establecimiento el día 29 de Mayo próximo pasado, para contratar la carne de vaca, carbón de cok, gallinas y leche de cabras, en la cantidad aproximada de 4.169.130 kilogramos de carne, 25.634 kilogramos de carbón, 281 gallinas y 1.966.150 litros de leche que se consideraran necesarios por término de un año, por el presente se convoca á una segunda convocatoria de proposiciones libres para el día 4 de Julio próximo, á las diez horas, cuyo acto tendrá efecto en el local que ocupa esta Dirección en el cuartel de San Rafael, y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que han regido en las primeras subastas y convocatoria celebradas sin resultado, cuyos documentos podrán consultarse por quien lo desee todos los días laborables, de nueve á once y de diez y seis á diez y ocho, en estas oficinas.

Córdoba 1.º de Junio de 1908.—El Director, Vicente Anievas.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, calle de, núm., con cédula personal de clase, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la segunda convocatoria de proposiciones libres que debe celebrarse en el Hospital militar de esta plaza para contratar, por término de un año, la carne de vaca, carbón de cok, gallinas y leche de cabras, se comprometo á suministrar (tal ó tales artículos) con sujeción á los citados pliegos de condiciones y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de carne de vaca á tantas pesetas céntimos (todo en letra).

Cada kilogramo de carbón de cok á tantos céntimos (todo en letra).

Cada gallina á tantas pesetas céntimos (todo en letra).

Cada litro de leche de cabras á tantos céntimos (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1651

ANUNCIO

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Junio próximo, á la hora de las once, con el fin de adquirir los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno SUBSISTENCIAS

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplea en esta plaza para alimento del ganado.

UTENSILIOS

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Esparto: de buena calidad, limpio y muy seco.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este Establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 31 de Mayo de 1908.—El Comisario de Guerra Director, Alejandro P. del Villar.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particu-

lar publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios

CUENTAS
de caudales y de ordenación

RELACIONES
juradas para edificios y solares

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

Imprenta del Diario de Córdoba